

## INFORME AUDIENCIA 23 FEB ART. 80 CPTSS //RAD: 76834310500120200014400//DTE. SONIA SANCHEZ RIAÑO

Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Jue 07/03/2024 20:35

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>; Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (871 KB)

SUSTITUCIÓN DE PODER\_ RADICADO\_ 7683431050012020-00144-00\_ DEMANDANTE\_ SONIA SANCHEZ RIAÑO\_ DEMANDADOS\_ AFP CONFONDOS S.A. Y OTROS\_ LLAMADA EN GARANTÍA\_ ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.\_ GAFC.eml;

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

<b>JUZGADO</b>	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ
<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	76834310500120200014400
<b>DEMANDANTES:</b>	SONIA SANCHEZ RIAÑO
<b>DEMANDADOS:</b>	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y OTROS.
<b>LLAMADOS:</b>	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
<b>CASETRACKING</b>	13543

El 29 de febrero del año 2024 se llevó a cabo ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado y representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

- A. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de ánimo conciliatorio.
- B. Decisión de excepciones previas: no se presentaron
- C. Saneamiento del litigio: no se hayo circunstancia que afecte lo actuado
- D. Fijación del litigio: 1) Determinar si le asiste derecho a la demandante a que se declare la ineficacia y/o nulidad de su traslado desde el RPM hacia el RAIS a través del fondo PORVENIR S.A. y los horizontales realizados entre PORVENIR y COLFONDOS, 2) De ser favorable la respuesta a la demandante, se estudiarán los efectos patrimonial es de esa decisión, y 3) Y si dentro de esos hubiese lugar a la devolución de los recursos correspondientes a las primas de aseguramiento pagadas por COLFONDOS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, se estudiará si existe lugar a una condena de devolución por parte de la llamada en garantía a COLFONDOS S.A.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

**A.** Se realizó Interrogatorio al demandante en el cual se buscó establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones y que igualmente no ha tenido ningún tipo de vínculo directo con la misma que pudiera resultar determinante en relación con los hechos relatados en la demanda. Se le preguntó, en calidad de abogada, si en este momento era beneficiaria o si con el presente proceso quería hacerse beneficiaria de una pensión de invalidez o sobreviviente, a lo que contestó negativamente.

**B.** Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes; en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté la reiteración en todos los puntos señalados en la contestación a la demanda y llamamiento de garantía; especialmente teniendo en cuenta que en el interrogatorio realizado quedo patente la no participación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA en lo referente al traslado del demandante a COLFONDOS, igualmente, se, expuso que no es deber de las aseguradoras hacer la devolución de las primas devengadas producto de la póliza que se pretendía afectar, por ser un contratante de buena fe y por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ordena restituir el valor de las primas con cargo directo a los AFP cuyos traslados se declaran ineficaces.

**C.** Posterior a esto se dictó sentencia en la cual se dispuso lo siguiente:

- **PRIMERO:** Declarar la ineficacia del traslado que la señora SONIA SANCHEZ RIAÑO hizo desde el RPM a la AFP PORVENIR S.A., la cual en virtud del regreso automático la RPM deberá trasladar a Colpensiones la totalidad de las sumas que se encuentran depositadas en la cuenta de ahorros individual de la demandante con los rendimientos financieros que haya realizado durante el tiempo en el que haya figurado como afiliada. Además, PORVENIR S.A. y COLFONDOS trasladaran a COLPENSIONES, debidamente indexados los valores aportados por concepto de garantía para la pensión mínima y con cargo a sus propios recursos el valor de comisiones de administración y primas de seguros descontados en todo el tiempo en que la demandante duró como afiliada en cada una de ellas. COLPENSIONES deberá recibir todas aquellas sumas y corroborar el ingreso adecuado de los recursos. SE ordena a COLPENSIONES recibir los recursos correspondientes a los conceptos aludidos e incorporar los aportes completos en la historia laboral de la demandante.
- **SEGUNDO:** CONDENAR en costas a los AFP privadas por 4 SMMLV (porvenir) y 1 SMMLV (colfondos)
- **TERCERO:** NEGAR el llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS a ALLIANZ seguros de vida
- **CUARTO:** Conceder el grado de consulta a favor de COLPENSIONES.
- **QUINTO:** Los gastos de administración, comisiones, porcentajes destinados al fondo de garantía mínima y valores de seguros previsionales deben ser indexados al momento del traslado de dichos rubros, teniendo como fecha de causación las fechas de descuentos al aportante.
- **SEXTO:** Condenar a COLFONDOS a costas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA. 1 SMMLV

**SEXTO:** De no ser apelada la sentencia consúltese con el H. Tribunal Superior de Bogotá, respecto de Colpensiones en los términos del art. 69 del CPTSS

**D.** presento recurso de apelación: COLFONDOS, indicando que en efecto el traslado fue libre y voluntario de conformidad con las disposiciones legales, máxime cuando la demandante es profesional en derecho y que la demandante no realizó consultas de conocimiento sobre ambos regímenes, preocupándose solamente al momento de no poder trasladarse de régimen; COLPENSIONES recurre la decisión en razón a su propia omisión al deber de información que les asiste como cotizantes, menciona las etapas de deber de información que le asistieron temporalmente a las AFP y comenta que no es posible imponer a dichas AFP deberes de información que no les eran exigibles en la línea de tiempo legislativa. PORVENIR presentó recurso sobre las ordenes de trasladar gastos de administración, comisiones y primas de seguros previsionales y dineros de fondo de garantía de pensión mínima, pues no hay razón alguna para dicha devolución, pues corresponde a una obligación de tracto sucesivo, por lo que los mismos no entran con los dineros con los que se financiaría la prestación pensional de los demandantes en caso de pensionarse con el AFP, argumentando buena

gestión y creación de rendimientos, y su traslado genera enriquecimiento sin justa causa para COLPENSIONES. Se concedieron los recursos en efecto suspensivo.

Tiempo empleado: Tres horas.

**CAD GHA:** Por favor cargar correo anexo al presente. Muchas gracias.

**Informes GHA:** Para lo pertinente. Muchas gracias.

**Dependencia:** Para incorporación de la vigilancia a la segunda instancia. Muchas gracias.

Cordialmente,

**GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ  
CALDERÓN**

**ABOGADO JUNIOR**

**DERECHO PRIVADO**

+57 3115175364

[gfernandez@gha.com.co](mailto:gfernandez@gha.com.co)



[GHA.COM.CO](http://GHA.COM.CO)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.